



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

<i>Federal</i>	<i>Código Penal Federal</i>
	<p style="text-align: center;"><i>Código Penal Federal</i> <i>Publicación DOF 14 de agosto de 1931.</i> <i>Última reforma DOF 12 de marzo de 2015.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Título Decimoquinto</i> <i>Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual</i> <i>Capítulo I</i> <i>Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación</i></p> <p>(Reformado primer párrafo, DOF 14 de junio de 2012) Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p>(Reformado, DOF 30 de diciembre de 1997) Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>(Reformado, DOF 14 de junio de 2012) Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>(Adicionado, DOF 30 de diciembre de 1997) Artículo 265 bis. Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=643&Vig=1&TPub=6</p>
<i>Entidad federativa</i>	<i>Código penal local</i>
<i>Aguascalientes</i>	<p style="text-align: center;"><i>Código Penal para el Estado de Aguascalientes</i> <i>Publicación en el PO 20 de mayo de 2013.</i> <i>Última reforma PO 8 de junio de 2015.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Libro Segundo</i></p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p style="text-align: center;"><i>Título Primero</i> <i>Figuras típicas dolosas</i> <i>Capítulo II</i> <i>Tipos penales protectores de la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, y el libre desarrollo de la personalidad</i></p> <p>Artículo 119. Violación. La Violación consiste en realizar cópula con persona de cualquier sexo, utilizando fuerza física, moral o psicológica, para lograr el sometimiento de la víctima.</p> <p>Al responsable de violación se le aplicarán de 10 a 16 años de prisión y de 100 a 200 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si entre el activo y pasivo de la violación, existiera un vínculo matrimonial o de concubinato, se impondrá la pena prevista en el presente artículo.</p> <p>Para los efectos de este Código, se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano, por vía vaginal, anal u oral.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=94225&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Baja California</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Código Penal para el Estado de Baja California</i> <i>Publicación en el PO 20 de agosto de 1989.</i> <i>Última reforma PO 23 de octubre de 2015.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Título Cuarto</i> <i>Delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas</i> <i>Capítulo I</i> <i>Violación</i></p> <p>Artículo 176. Tipo y punibilidad de la violación. Se impondrá prisión de seis a quince años y hasta trescientos días multa, al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo; si la persona ofendida fuere menor de catorce años la pena de prisión será de quince a veintidós años y hasta quinientos días multa.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Sólo se procederá contra el violador a petición de la parte ofendida, cuando la violación se cometa entre cónyuges o entre personas que vivan en concubinato.</p> <p>Artículo 179...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es aplicable para todos los casos de violación lo que para la reparación del daño establece el artículo 184 de este código.</p> <p>...</p> <p>Artículo 184. Reparación del daño. La reparación en los casos de estupro, comprenderá los gastos derivados del delito a favor de la mujer y también los alimentos al hijo o hijos que de dicho delito resultare, observándose las reglas que sobre la forma y términos de pago fija el Código Civil.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6370&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Baja California Sur</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado de Baja California Sur Publicación BO 30 de noviembre de 2014. Sin reformas</i></p> <p><i>Título Quinto Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual Capítulo I Violación</i></p> <p>Artículo 177. Violación. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de diez a quince años de prisión y multa de hasta quinientos días.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>Si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la misma pena prevista en este artículo. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=103894&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Campeche</i></p>	<p><i>Código Penal del Estado de Campeche</i> <i>Publicación PO 20 de julio de 2012.</i> <i>Última reforma PO 14 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Segundo</i> <i>Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual</i> <i>Capítulo I</i> <i>Violación</i></p> <p>(Reformado primer párrafo, PO 14 de noviembre de 2013) Artículo 161. Al que por medio de violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de trescientos a quinientos días de salario. Por cópula se entiende la introducción del pene o miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.</p> <p>(Reformado, PO 14 de noviembre de 2013) Se sancionará con la misma penalidad a quien introduzca en una persona, por medio de la violencia física o moral, por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo humano, distinto al miembro viril.</p> <p>(Reformado, PO 1 de diciembre de 2014) La misma sanción que establece este artículo se impondrá si entre el activo y el pasivo de la violación existe vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja de hecho. En este último caso, el delito se perseguirá por querrela de parte.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=88922&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Chiapas</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado de Chiapas</i> <i>Publicación PO 14 de marzo de 2007.</i> <i>Última reforma PO 21 de septiembre de 2015.</i></p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p style="text-align: center;"><i>Título Séptimo</i> <i>Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual</i> <i>Capítulo I</i> <i>Violación</i></p> <p>Artículo 233. Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona de cualquier sexo.</p> <p>Para los efectos de los delitos previstos en el presente título, se entiende por cópula la introducción total o parcial del órgano viril, por vía vaginal, anal u oral en el cuerpo de otra persona.</p> <p>Al responsable del delito de violación se le sancionará con pena de ocho a veinte años de prisión.</p> <p>Artículo 236. Las penas señaladas para el delito de violación, se aplicarán aunque se demuestre que el sujeto pasivo sea o haya sido esposa, concubina o pareja permanente del sujeto activo, pero en estos casos el delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=55156&Vig=1&TPub=6</p>
<p style="text-align: center;"><i>Chihuahua</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Código Penal del Estado de Chihuahua</i> <i>Publicación PO 27 de diciembre de 2006.</i> <i>Última reforma PO 30 de mayo de 2015.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Título Quinto</i> <i>Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual</i> <i>Capítulo I</i> <i>Violación</i></p> <p>(Reformado primer párrafo, PO 18 de diciembre de 2013)</p> <p>Artículo 171. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de cinco a quince años.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querrella.</p> <p>[...]</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=52963&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Coahuila</i></p>	<p><i>Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza</i> <i>Publicación PO 28 de mayo de 1999.</i> <i>Última reforma PO 13 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Tercero</i> <i>Delitos contra la libertad y seguridad sexual</i> <i>Capítulo Primero</i> <i>Violación</i></p> <p>Artículo 384. Sanciones y figura típica de violación. Se aplicará prisión de siete a catorce años y multa: A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin su voluntad, cualquiera que sea su sexo.</p> <p>Para los efectos de este código se entiende por cópula la introducción total o parcial del pene por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo.</p> <p>Artículo 385. Sanciones y figura típica de violación conyugal. Se aplicará prisión de tres a seis años y multa: A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con su cónyuge sin la voluntad de éste.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=15146&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Colima</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado de Colima</i> <i>Publicación PO 27 de julio de 1985.</i> <i>Última reforma PO 18 de noviembre de 2014.</i></p> <p>No lo tipifica</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4240&Vig=1&TPub=6</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p><i>Código Penal para el estado de Colima Publicación PO 11 de octubre de 2014.¹ Última reforma PO 1° de octubre de 2015.</i></p> <p>No lo tipifica</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=102869&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Distrito Federal</i></p>	<p><i>Código Penal para el Distrito Federal Publicación GODF 16 de julio de 2002. Última reforma GODF 29 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Quinto Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual Capítulo I Violación</i></p> <p>Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=25361&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Durango</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado libre y soberano de Durango</i></p>

¹ Este Código se encuentra vigente en 6 de los 10 municipios de la entidad, esto es, en Colima, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Comala, Coquimiatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial; y el 1° de marzo de 2016 entrará en vigor en Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial, así como en Tecomán, Armería e Ixtlahuacan del segundo partido judicial. Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D. F. Tels. (55) 56818125 y (55) 54907400



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p><i>Publicación PO 14 de junio de 2009. Última reforma PO 11 de junio de 2015.</i></p> <p><i>Subtítulo Tercero Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual Capítulo I Violación</i></p> <p>Artículo 176. A quien por medio de la violencia realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho días de salario.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrán las penas previstas en este artículo.</p> <p>Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia o sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=69042&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Estado de México</i></p>	<p><i>Código Penal del Estado de México Publicación GG 20 de marzo de 2000. Última reforma GG 23 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Subtítulo Cuarto Delitos contra la libertad sexual Capítulo IV Violación</i></p> <p>(Reformado primer párrafo, GG 20 de agosto de 2013) Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.</p> <p>(Reformado, GG 29 de agosto de 2007) Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el</p>



Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>(Reformado, GG 29 de agosto de 2007)</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.</p> <p>Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:</p> <p>I...</p> <p>(Reformada, GG 6 de marzo de 2010)</p> <p>II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;</p> <p>[...]</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=16225&Vig=1&TPub=6</p>
<p>Guanajuato</p>	<p><i>Código Penal del Estado de Guanajuato Publicación PO 2 de noviembre de 2001. Última Reforma PO 11 de septiembre 2015.</i></p> <p><i>Título Tercero De los delitos contra la libertad sexual Capítulo I Violación</i></p> <p>(Reformado, PO 3 de junio de 2011)</p> <p>Artículo 180. A quien por medio de la violencia imponga cópula a</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>otra persona, se le impondrá de ocho a quince años de prisión y de ochenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Artículo 183. La violación entre cónyuges o concubinos se perseguirá por querrela.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=22399&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Guerrero</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.</i></p> <p><i>Publicación PO 1 de agosto de 2014.</i></p> <p><i>Sin reformas</i></p> <p><i>Título Quinto</i></p> <p><i>Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual</i></p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p><i>Violación</i></p> <p>Artículo 178. Violación</p> <p>A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de ocho a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p> <p>Se impondrá la pena prevista en este artículo, si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=104907&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Hidalgo</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado de Hidalgo</i></p> <p><i>Publicación PO 9 de junio de 1990.</i></p> <p><i>Última reforma PO 10 de noviembre de 2014.</i></p> <p><i>(Reformada su denominación, P.O. 1 de abril de 2013)</i></p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p style="text-align: center;"><i>Título Quinto</i> <i>Delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y los derechos reproductivos</i> <i>Capítulo I</i> <i>Violación</i></p> <p>(Reformado, PO 22 de marzo de 1999) Artículo 179. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días.</p> <p>Independientemente de las penas y medidas de seguridad que procedan por los delitos que resulten, se impondrá prisión de cinco a doce años y multa de 50 a 120 días al que, con uso de la violencia física o moral, introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto, instrumento o elemento distinto al miembro viril, en persona de cualquier sexo, según el caso.</p> <p>(Adicionado, PO 1 de abril de 2013) Por cópula se entiende la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.</p> <p>(Reformado, PO 22 de marzo de 1999) Artículo 181. Se aumentará una mitad a la punibilidad correspondiente, cuando concorra alguna de las agravantes siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. El pasivo del delito sea ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante, adoptado, cónyuge o concubino, en relación al autor o partícipe;</p> <p>[...]</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5385&Vig=1&TPub=6</p>
<i>Jalisco</i>	<p style="text-align: center;"><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco</i> <i>Publicación PO 2 de septiembre de 1982.</i> <i>Última reforma PO 1° de diciembre de 2015.</i></p> <p style="text-align: center;">No está tipificado.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoD</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

<p><i>Michoacán</i></p>	<p style="text-align: center;">Detalle.aspx?IdOrd=5757&Vig=1&TPub=6</p> <p style="text-align: center;"><i>Código Penal del Estado de Michoacán Publicación PO 7 de julio de 1980. Última reforma PO 17 de diciembre de 2014.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Título Decimocuarto Delitos contra la libertad y seguridad sexual Capítulo I Violación</i></p> <p>(Reformado, PO 30 de mayo de 2014) Artículo 240. Se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cien a mil días de salario, a quien por medio de la violencia física o moral, tenga cópula o introduzca vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo humano o instrumento material, a una persona independientemente de su sexo. Cuando la víctima sea menor de edad se impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de trescientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente.</p> <p>Se impondrá prisión de diez a veinte años y multa de doscientos a mil quinientos días de salario, a quien tenga cópula con persona menor de doce años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no pueda resistirlo.</p> <p>Para los efectos legales de este título, se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo de la víctima vía vaginal, anal u oral.</p> <p>(Reformado, PO 1 de febrero de 2012) Artículo 241. La violación entre cónyuges, concubenarios o cualquier otra relación de pareja sólo se perseguirá por querrela.</p> <p style="text-align: center;">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5945&Vig=2&TPub=6</p> <p style="text-align: center;"><i>Código Penal del Estado de Michoacán²</i></p>
-------------------------	--

² Dicho código entró en vigor el 7 de marzo de 2015 en la Región de Morelia, que comprende los Distritos de Morelia, Pátzcuaro y Zinapécuaro; así como en la Región de Zitácuaro, con los Distritos de Hidalgo, Huetamo, Maravatío y Zitácuaro. El 3 de agosto de 2015 entró en vigor en la Región de Zamora, cuyos Distritos son Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora; y en la Región de Uruapan, que abarca los Distritos de Ario, Tacámbaro y Uruapan. Por último, el 9 de mayo de 2015 entró en vigor en la Región de Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D. F. Tels. (55) 56818125 y (55) 54907400



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p><i>Publicación PO 17 de diciembre de 2014. Última reforma PO 25 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Libro Segundo Parte especial Título Quinto Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual Capítulo I Violación</i></p> <p>Artículo 164. Violación</p> <p>A quien por medio de la violencia física o psicológica realice cópula, se le impondrá de cinco a quince años de prisión. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años se impondrá de diez a veinte años de prisión.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con las penas antes señaladas, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o psicológica.</p> <p>Si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá de tres a diez años. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=105162&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Morelos</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado de Morelos Publicación PO 9 de octubre de 1996. Última reforma PO 29 de abril de 2015.</i></p> <p><i>Título Séptimo Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual Capítulo I Violación</i></p>

2016, estará vigente en la Región de Lázaro Cárdenas con los Distritos de Arteaga, Coahuayana y Lázaro Cárdenas; así como en la Región de Apatzingán, que comprende los Distritos de Apatzingán y Coalcomán.

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D. F. Tels. (55) 56818125 y (55) 54907400

www.cndh.mx

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>(Reformado, PO 18 de octubre de 2000) Artículo 152. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.</p> <p>(Reformado, PO 18 de octubre de 2000) Artículo 153... [...] [...]</p> <p>(Adicionado, PO 6 de octubre de 2010) Las penas señaladas para el delito de violación, se aplicarán aunque se demuestre que el sujeto pasivo sea o haya sido cónyuge o pareja permanente, viva o haya vivido en concubinato o amasiato con el sujeto activo, pero en estos casos el delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6539&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Nayarit</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado de Nayarit Publicación PO 29 de noviembre de 1986. Última reforma PO 10 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Capítulo III Violación</i></p> <p>(Reformado, PO 10 de diciembre de 2012) Artículo 260. Se sancionará con prisión de seis a quince años y multa de cien a trescientos días de salario mínimo, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.</p> <p>Se entiende por cópula la introducción total o parcial del miembro viril en el cuerpo de la víctima, ya sea por vía anal, oral o vaginal.</p> <p>Cuando en la violación exista vínculo matrimonial o de concubinato, se impondrá la pena prevista en el primer párrafo de</p>



Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>este artículo, y en este caso el delito será perseguido a petición de parte ofendida.</p> <p>Tratándose del supuesto previsto en el párrafo anterior, procederá el perdón de parte ofendida por única vez, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad que conozca del asunto determine, el cual no podrá ser menor de seis meses.</p> <p>El tratamiento psicológico al que se refiere el párrafo anterior, deberá proporcionarse a la familia en los términos que disponga la Ley de la materia.</p> <p>En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y por tanto continuará el proceso en sus etapas correspondientes.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6812&Vig=1&TPub=6</p> <p style="text-align: center;"><i>Código Penal para el Estado de Nayarit³ Publicación PO 6 de septiembre de 2014. Última reforma PO 10 de octubre de 2015. Fe de Erratas PO 7 de noviembre de 2015.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Título Décimo Tercero Delitos sexuales Capítulo III Violación</i></p>
--	--

³De acuerdo con la declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit, de fecha 5 de agosto de 2014, publicada el 18 del mismo mes y año, el nuevo Código está vigente en 3 de los 20 municipios, esto es, en Santa María del Oro, Tepic y Xalisco, respecto de los delitos de: violencia familiar, abandono de familiares, delitos de tránsito ejecutados por conductores de vehículos o autoridades de tránsito, daño en las cosas y robo simple. De conformidad con la ampliación de la Declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia penal Acusatorio en el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial el día 10 de octubre de 2015, el Código entrará en vigor el 31 de diciembre de 2015 en los municipios de Santa María del Oro, Tepic y Xalisco, para la totalidad de los delitos que no ameritan prisión preventiva oficiosa; y, en todo el estado para los delitos de homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo y abigeato. Con fecha 30 de abril de 2016 entrará en vigor en los municipios de Bahía de Banderas, Compostela y San Pedro Lagunillas, para la totalidad de delitos que no ameritan prisión preventiva oficiosa; y en todo el estado para los delitos de fraude, abuso de confianza y robo calificado. Con fecha 31 de mayo de 2016 entrará en vigor en toda la entidad, el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Nayarit, y aquellos en los cuales los tribunales sean competentes.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>Artículo 293. Se sancionará con prisión de seis a veinte años y multa de cien a trescientos días de salario mínimo, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.</p> <p>Se entiende por cópula la introducción total o parcial del miembro viril en el cuerpo de la víctima, ya sea por vía anal, oral o vaginal.</p> <p>Cuando en la violación exista vínculo matrimonial o de concubinato, se impondrá la pena prevista en el primer párrafo de este artículo, y en este caso el delito será perseguido a petición de parte ofendida.</p> <p>Tratándose del supuesto previsto en el párrafo anterior, procederá el perdón de parte ofendida por única vez, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad que conozca del asunto determine, el cual no podrá ser menor de seis meses.</p> <p>El tratamiento psicológico al que se refiere el párrafo anterior, deberá proporcionarse a la familia en los términos que disponga la Ley de la materia.</p> <p>En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y por tanto continuará el proceso en sus etapas correspondientes.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=103393&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Nuevo León</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado de Nuevo León Publicación PO 26 de marzo de 1990. Última reforma PO 29 de octubre de 2014.</i></p> <p><i>Titulo Décimo Primero Delitos Sexuales Capítulo III Violación</i></p> <p>Artículo 265. Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tiene copula con una persona, sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.</p> <p>(Reformado, PO 28 de abril de 2004)</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>Artículo 266. La sanción de la violación será de seis a doce años de prisión, si la persona ofendida es mayor de trece años; si fuere de trece años o menor, pero mayor de once, la pena será de diez a veinte años de prisión; y si fuere de once años de edad o menor, la pena será de quince a treinta años de prisión.</p> <p>[...]</p> <p>(Adicionado, PO 11 De Septiembre De 2006)</p> <p>Artículo 266 bis. También comete el delito de violación, y se castigará como tal, quien por medio de la violencia física o moral tiene cópula con su cónyuge o concubina, sin la voluntad del sujeto pasivo.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7411&Vig=1&TPub=6</p>
<p>Oaxaca</p>	<p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca</i> <i>Publicación PO 9 de agosto de 1980.</i> <i>Última Reforma PO 26 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Título Decimosegundo</i> <i>Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo</i> <i>psicosexual</i> <i>Capítulo I</i> <i>Abuso y hostigamiento sexual, estupro y violación</i></p> <p>(Reformado primer párrafo, PO 16 de agosto de 2008)</p> <p>Artículo 246. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le impondrá prisión de doce a dieciocho años y multa de quinientos a mil días de salario.</p> <p>[...]</p> <p>(Reformado primer párrafo, PO 23 de enero de 2010)</p> <p>Artículo 248 Bis. Las penas que corresponden a los delitos de abuso sexual previsto por el artículo 241, violación previsto por el artículo 246, violación equiparada previsto por el artículo 247 y violación tumultuaria previsto por el artículo 248, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I...</p> <p>IV. Tratándose del delito de violación, el hecho sea cometido por el</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>cónyuge, concubina o concubino de la víctima.</p> <p>(Adicionado, PO 7 de febrero de 1998)</p> <p>El delito a que se refiere la fracción inmediata anterior, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6910&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Puebla</i></p>	<p><i>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla</i> <i>Publicación PO 23 de diciembre de 1986.</i> <i>Última Reforma PO 22 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Capítulo Undécimo. Delitos sexuales</i> <i>Sección Tercera. Violación</i></p> <p>Artículo 267. Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de seis a veinte años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario.</p> <p>(Reformado, PO 30 de diciembre de 2013)</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>[...]</p> <p>(Adicionado, PO 30 de diciembre de 2013)</p> <p>En el caso previsto por la fracción VII del artículo 269 del presente Código, sólo se procederá contra el responsable por querrela de parte ofendida.</p> <p>Artículo 269. Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos:</p> <p>I ...</p> <p>[...]</p> <p>(Reformada [N. de E. Adicionada], PO 23 de marzo de 2007)</p> <p>VII. Por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del estado.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7625&Vig=1&TPub=6</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

<p><i>Querétaro</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado de Querétaro Publicación PO 23 de julio de 1987. Última Reforma PO 4 de diciembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Octavo Delitos contra la libertad e inesperienza sexuales Capítulo I Violación</i></p> <p>(Reformado, PO 15 de julio de 2011) Artículo 160. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 5 a 12 años de prisión.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se impondrán las mismas penas señaladas en este artículo al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Artículo 164. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial o de concubinato, el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=32001&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Quintana Roo</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicación PO 29 de marzo de 1991. Última Reforma PO 24 de julio de 2015.</i></p> <p>No está tipificado.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7189&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>San Luis Potosí</i></p>	<p><i>Código Penal del Estado de San Luis Potosí Publicación PO 29 de septiembre de 2014. Última Reforma PO 5 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Tercero Delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal</i></p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p style="text-align: center;"><i>desarrollo psicosexual. Capítulo I Violación</i></p> <p>Artículo 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo, más la reparación del daño.</p> <p>Artículo 172. La pena a que se refiere el artículo anterior se aplicará si la violación fuere entre cónyuges o concubinos. Este delito se perseguirá por querrela necesaria.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=102687&Vig=1&TPub=6</p>
<i>Sinaloa</i>	<p style="text-align: center;"><i>Código Penal del Estado de Sinaloa Publicación PO 28 de octubre de 1992. Última Reforma PO 25 de mayo de 2015.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Título Octavo Delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo Capítulo I Violación</i></p> <p>(Reformado, PO 25 de abril de 2012)</p> <p>Artículo 179. A quien por medio de la violencia, realice cópula con persona de cualquier sexo sin la voluntad de ésta, se le impondrá prisión de seis a quince años.</p> <p>Para los efectos de este código, se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier parte del cuerpo, elemento, objeto o instrumento diferente del pene, por medio de violencia, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Se aplicará la misma pena prevista en este artículo, cuando entre el sujeto activo del delito y el pasivo exista o haya un vínculo de</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>matrimonio, concubinato o relación de hecho.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6529&Vig=1&TPub=6</p>
<i>Sonora</i>	<p><i>Código Penal para el Estado de Sonora</i> <i>Publicación BO 24 de marzo de 1994.</i> <i>Última reforma BO 9 de noviembre de 2015.</i></p> <p>No está tipificado.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8458&Vig=1&TPub=6</p>
<i>Tabasco</i>	<p><i>Código Penal para el Estado de Tabasco</i> <i>Publicación PO 5 de febrero de 1997.</i> <i>Última Reforma PO 21 de febrero de 2015.</i></p> <p>No está tipificado.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=12339&Vig=1&TPub=6</p>
<i>Tamaulipas</i>	<p><i>Código Penal para el Estado de Tamaulipas</i> <i>Publicación PO 20 de diciembre de 1986.</i> <i>Última reforma PO 13 de junio de 2015.</i></p> <p><i>Título Duodécimo</i> <i>Delitos contra la seguridad y libertad sexuales</i> <i>Capítulo III</i> <i>Violación</i></p> <p>Artículo 273. Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.</p> <p>(Reformado primer párrafo, PO 25 de diciembre de 2001)</p> <p>Artículo 274. Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere la esposa o concubina, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p>[...]</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7985&Vig=1&TPub=6</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

<p><i>Tlaxcala</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala</i> <i>Publicación PO 31 de mayo de 2013.</i> <i>Última reforma PO 18 de junio de 2015.</i></p> <p><i>Título Noveno</i> <i>Delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual</i> <i>Capítulo I</i> <i>Violación</i></p> <p>Artículo 285. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho días de salario.</p> <p>Artículo 286. Se entiende por cópula, la introducción del pene por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Artículo 287. Si entre el sujeto activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrán las penas previstas en el artículo 285 de este código, en estos casos el delito se investigará previa querrela.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=94534&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Veracruz</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave</i> <i>Publicación GO 7 de noviembre de 2003.</i> <i>Última reforma GO 1° de diciembre de 2015.</i></p> <p><i>Título V</i> <i>Delitos contra la libertad y la seguridad sexual</i> <i>Capítulo II</i> <i>Violación</i></p> <p>(Reformado y reubicado, GO 2 de abril de 2010)</p> <p>Artículo 184. A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de seis a veinte años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario. Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p>También se considera que comete el delito de violación quien, por medio de la fuerza física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima.</p> <p>(Reformado, GO 1 de diciembre de 2015)</p> <p>Este delito se configura también cuando entre el activo y el pasivo de la violación existiere o haya existido un vínculo matrimonial o de concubinato.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=37430&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Yucatán</i></p>	<p><i>Código Penal del Estado de Yucatán Publicación DO 30 de marzo de 2000. Última Reforma DO 28 de junio de 2014.</i></p> <p><i>Título Decimoctavo Delitos sexuales Capítulo IV Violación</i></p> <p>Artículo 313. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a veinte años y de doscientos a quinientos días multa.</p> <p>Para los efectos de este Capítulo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, independientemente de su sexo.</p> <p>Se aplicará la misma sanción al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Artículo 314. La violación entre cónyuges o entre concubina o concubinario únicamente se perseguirá por querrela.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=17049&Vig=1&TPub=6</p>
<p><i>Zacatecas</i></p>	<p><i>Código Penal para el Estado de Zacatecas Publicación PO 17 de mayo de 1986.</i></p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

	<p><i>Última Reforma PO 1 de julio de 2015.</i></p> <p>No está tipificado.</p> <p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8288&Vig=1&TPub=6</p>
--	---

Cuadro elaborado por el personal del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Fuentes:

<https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

<https://www.scjn.gob.mx/normativa/Paginas/Legislacion.aspx>

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?TPub=1>

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?TPub=2>

Última actualización: 10 de diciembre de 2015.

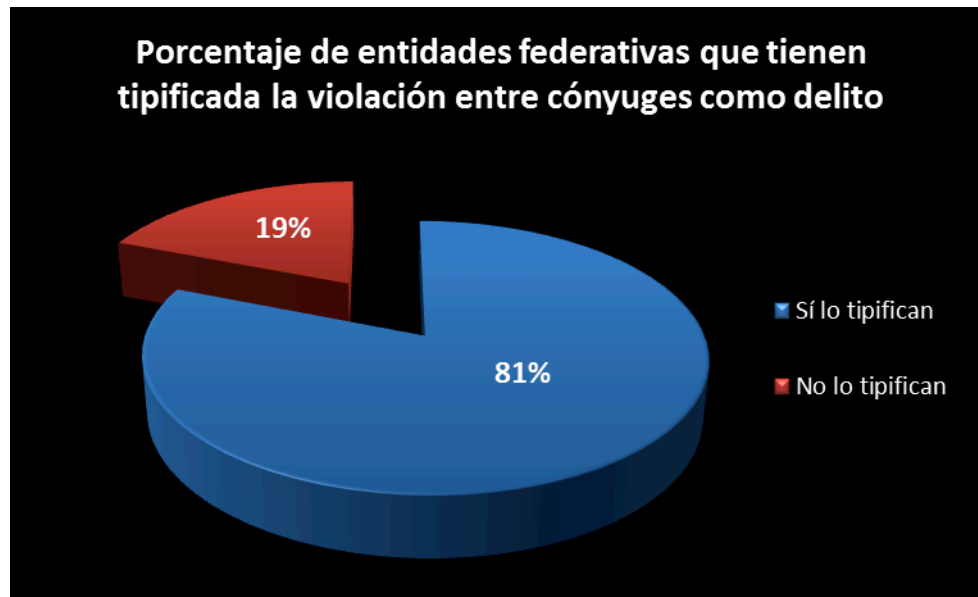
FRV

Observaciones

La federación y 26 entidades federativas correspondientes al 81%, tipifican expresamente como delito la violación entre cónyuges; los estados que no lo hacen, puesto que sólo prevén la violación genérica son:

- | | |
|-----------------|--------------|
| 1. Colima | 4. Sonora |
| 2. Jalisco | 5. Tabasco |
| 3. Quintana Roo | 6. Zacatecas |

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas



Con relación a las penalidades, éstas son muy variables, ya que mientras el Código Penal Federal establece una sanción de 8 a 20 años de prisión, los Códigos Penales del Estado de México, Hidalgo y Oaxaca prevén las penas más altas, alcanzando el primero de ellos una máxima de 29 años y los dos últimos de 27 años; en tanto que la entidad con la pena mínima más baja es Coahuila con 3 años de prisión, seguida de Chihuahua, Michoacán y Querétaro con 5 años como mínima, aunque el nuevo Código Penal de Michoacán, que de momento sólo se encuentra vigente en las regiones de Morelia y Zitácuaro, reduce a 3 años la pena mínima del delito de violación entre cónyuges.

Las penalidades se muestran gráficamente.

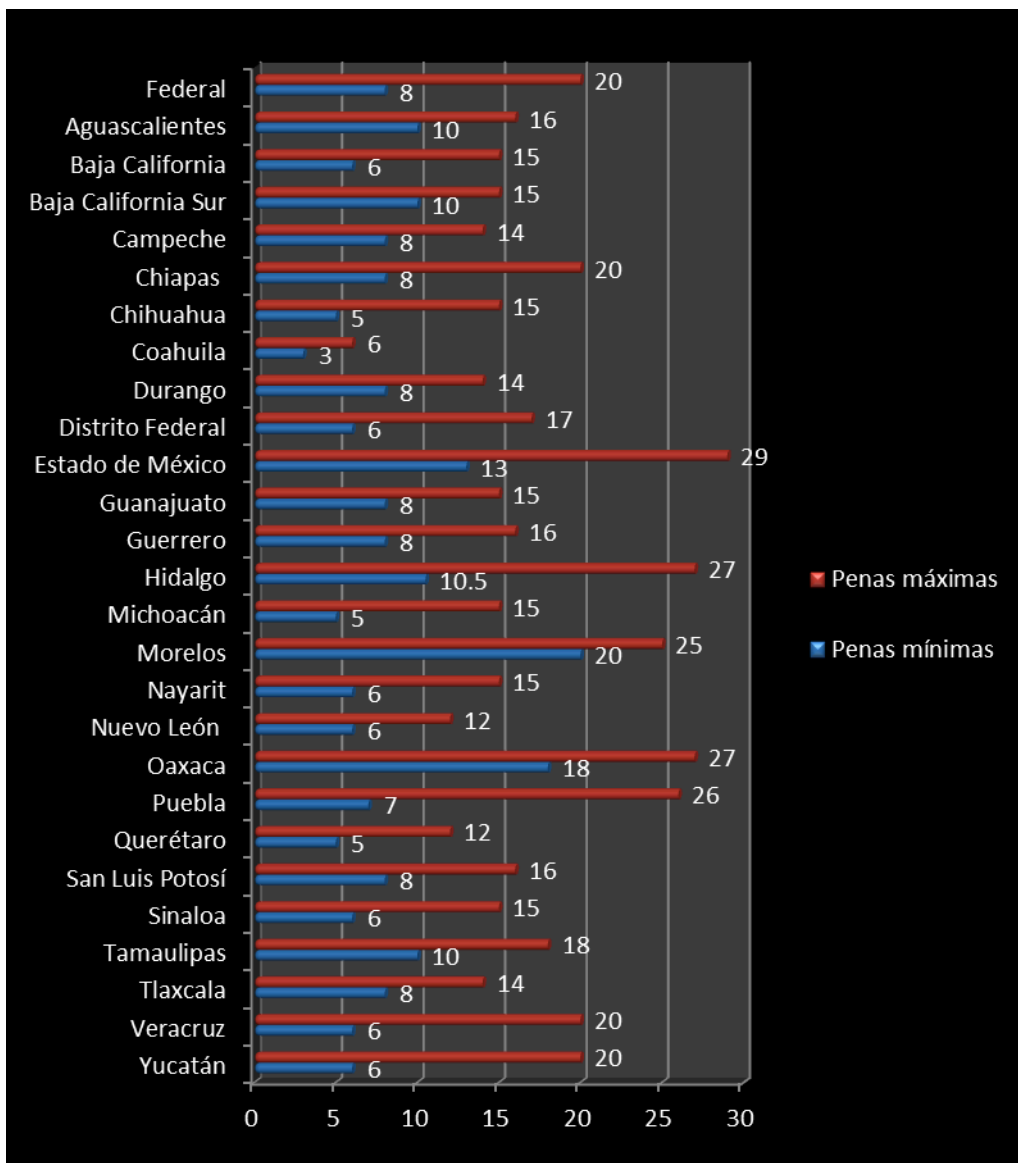


Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas



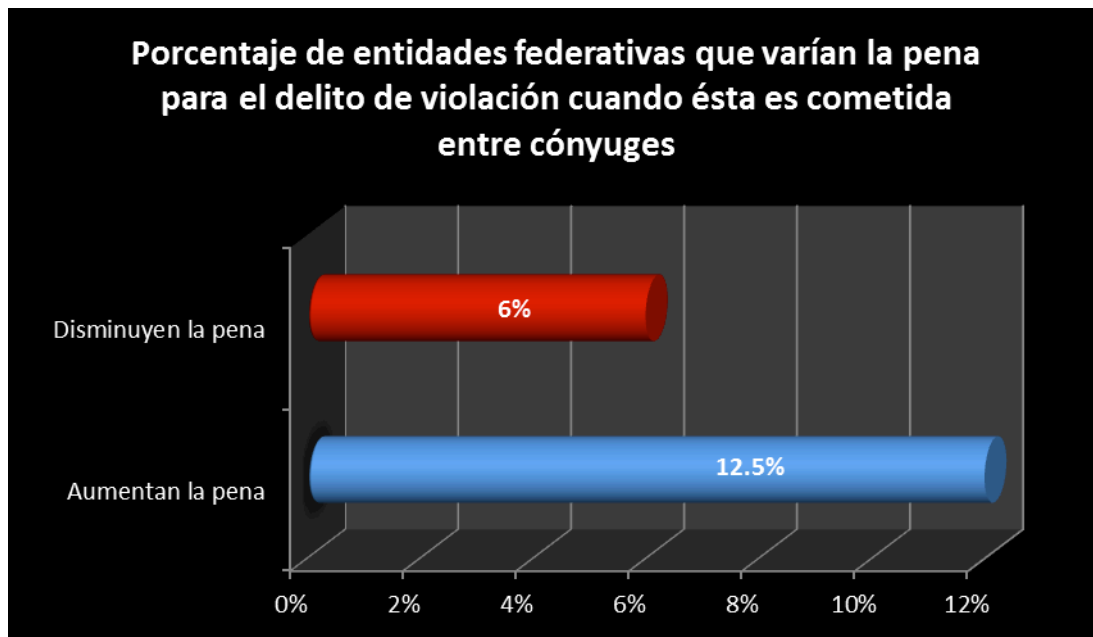
Cabe destacar, que en los estados de Colima, Michoacán y Nayarit se encuentran vigentes dos Códigos Penales con motivo de la entrada en vigor de manera escalonada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Colima no prevé específicamente la violación entre cónyuges en ninguno de los dos códigos. El nuevo Código Penal del Estado de Michoacán de fecha 17 de diciembre de 2014 reduce la pena para el delito en mención, establece de 3 a 10 años de prisión y elimina la multa; mientras que el nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit de fecha 6 de septiembre de 2014, incrementa la sanción para establecer de 6 a 20 años de prisión.



Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas

Las entidades que prevén como agravante para el delito de violación la circunstancia de que ésta haya sido cometida entre cónyuges, e incluso incrementan su penalidad, son el Estado de México, Hidalgo, Oaxaca y Puebla, equivalentes al 12.5% del total.

Por su parte, los estados que consideran tal circunstancia como una atenuante y que por tanto, disminuyen la pena establecida para la violación genérica, son Coahuila y Michoacán, este último en el nuevo Código Penal, representando el 6%.



A su vez, el Código Penal Federal, y los Códigos Penales de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, prevén la persecución de la violación entre cónyuges mediante querrela necesaria.

Por último, sólo el estado de Nayarit establece como taxativa de procedencia del perdón, la condición de que la persona activa se somete a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el estado, el cual no podrá ser menor de seis meses y se deberá proporcionar también a la familia. En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y por tanto continuará el proceso en sus etapas correspondientes.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación del delito de violación entre cónyuges en la legislación penal federal y en las entidades federativas